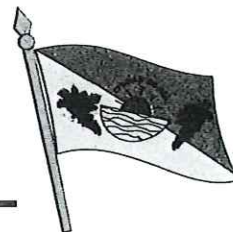




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2024-MPI

ICA, 08 DE FEBRERO DEL 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha, 08 de febrero del 2024; el pedido formulado por el regidor Paúl Astohuamán Junes, presidente de la Comisión de Margesi de Bienes y Formalización de la Propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica; el Informe N° 038-2024-MP-ICA/GDU-SGAH/WTGA; el Informe N° 082-2024-SGAHH-GDU-MPI; el Informe N° 0264-2024-GDU-MPI; la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 085-2023-DGU/MPI; el Informe Técnico N° 012-2024-MP-ICA/GDU-SGAH/NMRM; el Informe Legal N° 072-2024-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú, desarrolla la competencia municipal establecido en el artículo 195°, inciso 6) que señala: "Los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial". Competencia que el artículo 42° de la Ley de Bases de la Descentralización clasifica como una competencia exclusiva de nivel de gobierno local: "Inc. a) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes" e "Inc. b) Norma de la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial asentamientos humanos", y el artículo 43° señala que es competencia compartida la "vivienda y renovación urbana".

Que, el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 2792, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución de los regidores del concejo municipal, proponer proyectos de Acuerdo de Concejo.

Que, asimismo, el artículo 39° del referido cuerpo normativo señala que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía, en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y suspensión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante el artículo 61° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que la petición de adjudicación de tierras del Estado se aprueba por concejo municipal, para así o para la municipalidad de centro poblado que lo requiera, con el voto conforme a las dos terceras partes del número legal de regidores y teniendo a la vista el proyecto completo del uso de los bienes solicitados y las evaluaciones del Impacto ambiental que pueda generarse.

Que, mediante el artículo 16° del Decreto Supremo N° 004-1985-VC-Reglamento de Adjudicación de terrenos fiscales para fines urbanos en ampliación de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Las adjudicaciones, cualquier sea su modalidad, deberán ser autorizado y/o aprobadas por Resolución de Alcaldía, previo Acuerdo de Concejo".

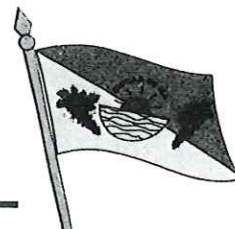
Que, mediante Directiva N° 005-2013-SBN, se dan los procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado, con la finalidad de optimizar los procedimientos de transferencia entre entidades del Estado de predios del Estado y de reversión de dominio en caso de incumplimiento de la finalidad asignada.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31056, "Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por poseedores Informales y dicta medidas de formalización", estipulado 6.6 Los poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo 6.1 del presente artículo, acceden a la formalización de forma onerosa, resultándoles aplicables las disposiciones que se establecen en el numeral 8.2 del artículo 8° y en el artículo 9° del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, y sus normas modificatorias.

Que, conforme al numeral 27) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se estipula: "Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia".

Que, mediante la Ley N° 31560, Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de Formalización de la Propiedad Informal, otorga competencias compartidas a las municipalidades provinciales y distritales para la ejecutar el proceso de formalización de la propiedad informal y garantizar su cobertura. Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas en el capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

1. Organización del Espacio Físico – Uso del Suelo.

- 1.1. Zonificación.
- 1.2. Catástro Urbano y Rural.
- 1.3. Habilitación Urbana.
- 1.4. Saneamiento Físico Legal de las Posesiones Informales.

2. Funciones Específicas compartidas de la municipalidad provincial.

- 2.1. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de poseedores informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales.

Que, mediante el Reglamento de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por poseedores informales y dicta medidas para la formalización y el Título II Disposiciones referidas al Procedimiento de Formalización sobre terrenos de propiedad estatal ocupados por poseedores informales, capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 5° de formalización de áreas urbanas informales 5.1. Las ejecuciones de las acciones de formalización se inician de oficio y de manera progresiva en las posesiones informales con ocupación entre el periodo del 01 de enero del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2015, en terrenos de propiedad estatal siendo de aplicación las normas en materia de formalización.

Que, conforme al Título de Dominio, sobre la Independización a favor de su mismo titular: la Municipalidad Provincial de Ica, en virtud a la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 821-2022-GDU/MPI, del 22/12/2022 expedida por William García Girao, Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, aclarada por Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 085-2023-GDU/MPI del 01/03/2023, expedida por José Arango Morote, actual Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, a la que se acompañan Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación Perimétrico, Planos Topográficos, Plano trazado y lotización, Plano de lotes ocupados y alturas. Se cuenta con Informe Técnico N° 00226-2023-ZR N° XI – SEDE ICA / UREG/CAT del 20/03/2023, expedido por el funcionario del Área de Catastro de la Oficina Registral de Ica.

Que, mediante el Informe N° 038-2024-/MP-ICA/GDU-SGAH/WTGA, de fecha 01 de enero del 2024, el Área Legal de la Subgerencia de Asentamientos Humanos remite el informe correspondiente sobre la adjudicación de lotes de terrenos comprendidos a la Ley N° 31560 y la Ley N° 31056, del predio ubicado en la Habilitación Urbana de Oficio de AA.HH. San José de Tambo del Sector de Tierra Prometida.

Que, mediante el Informe N° 0264-2024-GDU-MPI, de fecha 02 de febrero del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite los informes correspondientes sobre la Solicitud de Adjudicación de Lotes de Terrenos, comprendidos en la Ley N° 31560 y la Ley N° 31056.

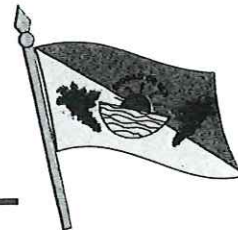
RESPECTO AL PEDIDO DE LA SOLICITUD CON LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY 27972. Y LA LEY 31560 LEY QUE PROMUEVE LA EJECUCIÓN DEL RECONOCIMIENTO, VERIFICACIÓN, TITULACIÓN Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE POSESIONES INFORMALES.

La Ley N° 31560, publicada el 13 de agosto de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la Propiedad Informal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que en el artículo 1°. Objeto de la Ley.- La presente ley modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, con el objeto de otorgar competencias compartidas a las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales, para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad informal y garantizar su cobertura.

Qué, asimismo, en su artículo 2°. Modificación del numeral 1) del artículo 73° y de los numerales 1 y 2, y el último párrafo del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se modifica el acápite 1.4. del numeral 1) del artículo 73°, y los numerales 1 y 2 y el último párrafo del artículo 79° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de acuerdo a los siguientes textos:

ARTÍCULO 73°. Materias de competencia municipal [...] Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

Organización del espacio físico.- Uso del suelo 1.1. Zonificación. 1.2. Catastro urbano y rural. 1.3. Habilitación Urbana. 1.4. Saneamiento físico legal de las posesiones informales. [...]

ARTÍCULO 79°. Organización del espacio físico y uso del suelo [...] 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: [...] 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización, así como del saneamiento de la propiedad predial, de cumplimiento de las municipalidades distritales, en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: [...] 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales. [...] 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: [...] 2.3. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales. [...] En el saneamiento de la propiedad predial el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) actúa como órgano técnico de asesoramiento de los gobiernos locales para lo cual contribuye al fortalecimiento de capacidades de los funcionarios y servidores municipales para la ejecución de procedimientos simplificados y estandarizados. Asimismo, ejecuta el proceso de formalización de la propiedad predial, en los ámbitos que no estén siendo intervenidos por las municipalidades, a nivel nacional".

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, en adelante la Ley N° 28687, que: "DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL, CON SU RESPECTIVA INSCRIPCIÓN REGISTRAL, RESPECTO DE LOS TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES, CENTROS URBANOS INFORMALES, URBANIZACIONES POPULARES Y TODA OTRA FORMA DE POSESIÓN, OCUPACIÓN O TITULARIDAD INFORMAL DE PREDIOS QUE ESTÉN CONSTITUIDOS SOBRE INMUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL, CON FINES DE VIVIENDA".

Que, asimismo, el artículo 4° de la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, modifícase el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, de acuerdo al siguiente texto:

ARTÍCULO 4°. Entidades competentes del proceso de formalización [...] 4.2 Las municipalidades provinciales planifican, organizan y coordinan, en armonía con los planes de desarrollo urbano de cada localidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el reconocimiento, verificación y saneamiento físico legal de las posesiones informales, hasta la inscripción de los títulos u otros instrumentos en el Registro de Predios, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). [...]

Reconocimiento, Verificación y Saneamiento Físico Legal de Asentamientos Humanos:

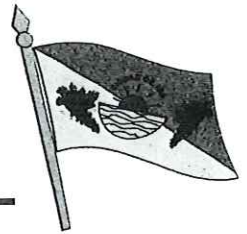
La Ley N° 28687, Ley de desarrollo y competencia de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, establece en el artículo 4.1) del Título I, señala que: *"Las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusivas y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de la propiedad".*

En ese sentido, el artículo 4.3) establece que corresponde al alcalde provincial, en el ámbito de su circunscripción territorial, suscribir los títulos de propiedad y los demás instrumentos de formalización.

Asimismo, el artículo 2.1) del Decreto Supremo N° 006-22006-VIVIENDA, norma reglamentaria del Título I de la ley precitada, dispone que: *"Las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territorial, asumen la competencia exclusiva y excluyente en materia de formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los Títulos de Propiedad en el Registro Predios".*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, debe considerarse, que la expedición de los títulos de propiedad sobre los lotes de terreno en Asentamientos Humanos en el marco del saneamiento físico legal, constituye un mecanismo adoptado por el estado para efectos regularizar la titularidad nominal incorporado a sus poseedores a la formalidad y al círculo económico, para lo cual se ha conferido competencia a entidades que forman Parte de la administración pública y que como tal se rigen por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, por su parte, el Texto Único Ordenado T.U.O de la Ley del. Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente, artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo: "Procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo": 1.6) Principio de Informalismo: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público".

Que, en ese sentido, al amparo del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de tal manera que les compete el reconocimiento, verificación titulación y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos en concordancia a establecido en el Art, 79° Inc. 143) de la Ley Orgánica de Municipalidades. En el presente caso el saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes (Artículo 79°, inciso 1.4.), acápite 1.4.3) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 2915, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, también establece en el artículo 12°: "Los actos que realizan los gobiernos locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo registrar y/o actualizar la información de los referidos bienes en el SINABIP".

Que mediante la Ley N° 31560, Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la propiedad informal, otorgar competencias compartidas a las municipalidades provinciales y distritales para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad informal y garantizar su cobertura. Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

1. Organización del espacio físico - Uso del suelo
 - 1.1. Zonificación.
 - 1.2. Catastro urbano y rural.
 - 1.3. Habilitación urbana.
 - 1.4. Saneamiento físico legal de las posesiones informales.
2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:
 - 2.1. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales.

Que, mediante el Reglamento de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesión informales y dicta medidas para la formalización y el Título II Disposiciones referidas al procedimiento de formalización sobre terrenos de propiedad estatal ocupados por posesiones informales, capítulo I, disposición Generales, Art. 5 de formalización de áreas urbanas informales 5.1 las ejecuciones de las acciones de formalización se inician de oficio y de manera progresiva en las posesiones informales con ocupación entre el período del 01 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre del 2015 en terrenos de propiedad estatal siendo de aplicación las normas en materia de formalización.

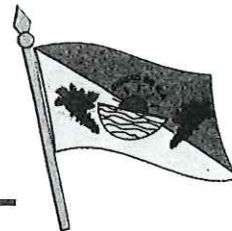
EN MATERIA TECNICA Y COMPETENCIA DE LA SUBGERENCIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS:

Que, cabe precisar que las municipalidades, son gobiernos locales jerárquicamente y orgánicamente, que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2016-MPI, de fecha 30 de junio del 2016, se aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Ica. Incorporando a la Subgerencia de Asentamientos Humanos y dependen de la Gerencia de Desarrollo Urbano.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en tal sentido, la Subgerencia de Asentamientos Humanos es el órgano encargado de prestar el apoyo requerido para el reconocimiento, verificación, titulación, saneamiento físico legal de Asentamientos Humanos. Asimismo, en el artículo 102° B, señala que: Son funciones de la Subgerencia de Asentamientos Humanos:

1. Normal y orientar el ordenamiento de los asentamientos humanos, en el marco de los Planes de Desarrollo Urbana Provincial y el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos. Supervisar y coordinar el apoyo técnico y legal que se brindara los poseedores de los asentamientos humanos, centros urbanos informales y urbanizaciones populares para su reconocimiento legal para su posterior obtención de sus títulos de propiedad.
5. Supervisar los procesos de transferencia, cambio de nombre sobre la propiedad en asentamientos humanos y procesar los expedientes correspondientes, así como empadronamiento y calificación de familias.
6. Tramitar las inscripciones registrales, manteniendo actualizada el archivo de títulos de inscripciones registrales del patrimonio, entre otros.



RESPECTO AL VALOR ARANCELARIO DEL PREDIO:

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el Impuesto predial es un tributo de Periodicidad anual que pagan las personas naturales y jurídicas propietarias de terrenos, casas, departamentos, edificios y construcciones en general.

Que, para los efectos de la presente adjudicación, el lote de terreno descrito en el presente informe se valoriza un sol (S/.1.00) por metro cuadrado del terreno hasta 300 m². Pasando la medida se someterá a una tasación, esta valorización se toma como referencia en base a un antecedente existente del AA.HH. Rómulo Triveño Pinto ubicado a 830 m, al Noroeste del AA.HH. San José del Tambo, según valor arancelario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. (Ref. Título COFOPRI Código N° P07134152), el cual se anexará en el presente informe.

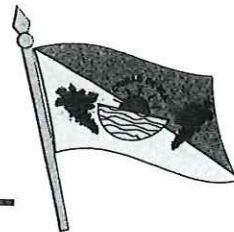
Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo No 156-2004_EF. Señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicaran los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación de antigüedad y estado de conservación que formula el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA) y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.

Que, como antecedente a lo mencionado, se aprecia en fojas 51 al 53 los Títulos de Propiedad Gratuito registrado con Carga otorgados por COFOPRI a favor de los poseedores informales, donde señala en el artículo cuarto: "para efectos de la presente adjudicación, el lote descrito en la cláusula segunda se valoriza en S/ 200.00 (doscientos y 00/100 SOLES), valor arancelario establecido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", cabe señalar que dicha adjudicación se celebró en el año 2022, cuyo predios se encuentran dentro del Sector de Tierra Prometida.

Que, mediante Informe Legal N° 072-2024-GAJ-MPI, de fecha 05 de febrero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite el informe correspondiente concluyendo, que, a) **DECLARAR PROCEDENTE**, la Solicitud de Adjudicación de Lotes de Terrenos Comprendidos dentro de la Ley N° 31560 y la Ley N° 31056, del predio ubicado en la Habilitación Urbana de Oficio de San José de Tambo, Inscrito en la Partida Registral N° 11143471 de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica, b) **APROBAR** el Valor Arancelario s/ 1.00 (Un 00/100 soles) por m² hasta 300 m², pasado la medida se someterá a una tasación, del predio ubicado en la Habilitación Urbana de Oficio de San José de Tambo Inscrito en Partida Registral N° 11143471, c) **AUTORIZAR** para tal efecto, al Señor Alcalde Carlos Humberto Reyes Roque de la Municipalidad provincial de Ica, suscribir Minutas y Escrituras de Adjudicación y Aclaración de Títulos de predios ubicados en la Habilitación Urbana de oficio del Asentamiento Humano San José de Tambo, sector Tierra Prometida recaída en la Partida Registral N° 11143471, según Valor Arancelario Correspondiente, d) **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo urbano y la Subgerencia de Asentamientos Humanos en tomar las medidas que correspondan para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal, e) **DERIVAR** a la comisión de Merges de Bienes y Formalización de Propiedad, f) **DISPONER** a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificada la presente resolución a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, conforme a los considerandos y actuados a la vista, que sustentan la Solicitud de Adjudicación de Lotes de Terrenos de la Habilitación Urbana de Oficio del Asentamiento Humano San José del Tambo la Misma que cae en la Partida Registral N° 11143471 de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica, es **PROCEDENTE LO SOLICITADO**, conforme al Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31056, "Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por poseedores Informales y dicta medidas de formalización", estipulado 6.6 Los poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo 6.1 del presente artículo, acceden a la formalización de forma onerosa, resultándoles aplicables las disposiciones que se establecen en el numeral 8.2 del artículo 8 y en el artículo 9 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, y sus normas modificatorias, asimismo, De todo lo acotado se puede colegir en mérito a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, prescribe en el artículo 20° son atribuciones del alcalde: inc.27). Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia; en tal sentido, al amparo de la norma pertinente, es de competencia exclusiva del alcalde la transferencia de título de propiedad.

Que, conforme establece los artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas y Acuerdos de Concejo, las mismas que tiene el rango de Ley, conforme al Artículo 200° numeral 4° de la Constitución Política del Perú.

Que, bajo la premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General., el Pleno del Concejo Municipal de Ica, en la Sesión Ordinaria del 08 de febrero del 2024, aprobó por MAYORÍA y con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud de Adjudicación de Lotes de Terrenos Comprendidos dentro de la Ley N° 31560 y la Ley N° 31056, del predio ubicado en la Habilitación Urbana de Oficio de San José de Tambo, Inscrito en la Partida Registral N° 11143471 de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Valor Arancelario s/ 1.00 (Un 00/100 soles) por m2 hasta 300 m2, pasado la medida se someterá a una tasación, del predio ubicado en la Habilitación Urbana de Oficio de San José de Tambo Inscrito en Partida Registral N° 11143471.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR para tal efecto, al Señor Alcalde Carlos Humberto Reyes Roque de la Municipalidad Provincial de Ica, suscribir Minutas y Escrituras de Adjudicación y Aclaración de Títulos de predios ubicados en la Habilitación Urbana de oficio del Asentamiento Humano San José de Tambo, sector Tierra Prometida recaída en la Partida Registral N° 11143471, según Valor Arancelario Correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, **NOTIFIQUE** el presente Acuerdo de Concejo a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a Subgerencia de Logística e Informática se sirva **PUBLICAR** el presente Acuerdo de Concejo en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe de conformidad a lo previsto en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE